CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CS 147-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y COMPAÑÍA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS MÉDICAS - CONALMEDICAS S.A.S

CONTRATANTE	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.
CONTRATISTA	COMPAÑÍA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS MÉDICAS - CONALMEDICAS S.A.S
NIT	805.022.888-8
OBJETO	SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS, INJERTOS ÓSEOS Y DISPOSITIVOS MÉDICO-QUIRÚRGICOS PARA LAS ESPECIALIDADES DE ORTOPEDIA, CIRUGÍA DE TÓRAX, CIRUGÍA DE MANO, CIRUGÍA ARTROSCÓPICA, CIRUGÍA DE TRAUMA, CIRUGÍA DE COLUMNA, CIRUGÍA MAXILOFACIAL, CIRUGÍA DE OTORRINOLARINGOLOGÍA, CIRUGÍA PLASTICA, NEUROCIRUGÍA Y TODAS LAS ESPECIALIDADES QUIRÚRGICAS QUE ASÍ LOS REQUIERAN DENTRO DE LOS DIFERENTES PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS, NECESARIOS PARA LA CONTINUIDAD, OPORTUNIDAD Y SEGURIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A LOS USUARIOS QUE ATIENDE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E
VALOR	QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000)
PLAZO	DOS (02) MESES

Entre los suscritos a saber, por una parte, **YULIETH LOPEZ RETAMOSO**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 49.778.010 de Valledupar, en su calidad de **GERENTE (E)** de **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E**, con **NIT. 900.971.006-4**, de conformidad con la Resolución No. 2508 del 08 de octubre de 2026, expedido por el Secretario Distrital de Salud, quien para efectos del presente **CONTRATO** se denominará **LA SUBRED NORTE E.S.E**, y por otra parte**, HUMBERTO DE JESÚS OROZCO ESCOBAR,** también mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 16.680.975**, y/o quien haga sus veces en su calidad de **GERENTE** de la empresa **COMPAÑÍA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS MÉDICAS - CONALMEDICAS S.A.S,** identificada con **NIT. No 805.022.888-8,** quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar un ***CONTRATO DE SUMINISTRO*****,** previa las siguientes consideraciones:

1. Mediante Acuerdo No 641 de abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. Se efectúo la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, modificando el Acuerdo No. 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones.

2. Que el Acuerdo en mención creó **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**

3. Que **LA SUBRED NORTE E.S.E.**, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden Distrital, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, encargada de garantizar la promoción, protección, exigibilidad del derecho a la salud a partir del reconocimiento de las realidades territoriales y diversidades poblacionales de todas y todos los habitantes de Bogotá D. C. por lo cual está sometida al régimen

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CS 147-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y COMPAÑÍA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS MÉDICAS - CONALMEDICAS S.A.S

de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en la Ley 1122 de 2007, 1438 de 2011, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, al Estatuto de Contratación adoptada por el Acuerdo No. 026 del 10 de Octubre de 2024 y el Manual de Contratación aprobado por la Resolución Interna No. 0766 del 8 de Noviembre de 2024.

4. Que, de acuerdo con los Estudios Previos Definitivos radicados en la Dirección de Contratación, el **03 de septiembre de 2026,** emitido por la **Dirección de Servicios Hospitalarios,** presenta la siguiente justificación:

> *"La Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., fue creada en el marco de la reorganización del sector salud en el Distrito Capital en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo 641 de abril 6 de 2016, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D.C, mediante el cual se reorganiza el sector salud del Distrito Capital el cual dispuso: fusionar las siguientes Empresas Sociales del Estado, adscritas a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C., como sigue: (…) Empresas Sociales del Estado de Engativá, Simón Bolívar, Suba, Usaquén, Chapinero se fusionan en la Empresa Social del Estado denominada "Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E."*
>
> *De conformidad con el artículo 2. Naturaleza Jurídica contenida en los Estatutos , es una Entidad Pública de categoría especial, descentralizada, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuyo objeto es la prestación del servicio público de salud a cargo del Estado, por lo que tiene a su cargo acciones de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la salud, ejecutando planes, programas, proyectos y actividades de investigación y docencia, observando los principios de igualdad, solidaridad y rentabilidad social.*
>
> *Derivado de lo anterior, esta Subred presta servicios de salud de baja, mediana y alta complejidad adelantando acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad a nivel individual y colectivo para brindar atención integral, con altos estándares de calidad y eficiencia, en cumplimiento de las normas vigentes de habilitación y acreditación, contribuyendo al desarrollo social y la mejora en la calidad de vida, la morbilidad, la mortalidad, la incapacidad física o secuelas que puedan conllevar en la población usuaria y sus familias.*
>
> *Con el propósito de satisfacer sus requerimientos y necesidades, esta E.S.E., debe adelantar procesos de adquisición de bienes y/o servicios, todos los cuales se rigen por normas de Derecho Privado, conforme lo dispuesto en los artículos 194, 195 numeral 6 y 197, de la Ley 100 de 1993; el Código Civil; el Código de Comercio; sus Estatutos y Manual de Contratación vigentes y le asiste la facultad de, discrecionalmente, utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.*
>
> *Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las Entidades que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los Artículos 209 y 267 de la Constitución Política, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.*
>
> *De acuerdo con el régimen de Derecho Privado de la Entidad establecido desde el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, y, dado que la invitación a cotizar pertenece a una de las modalidades de contratación directa de la Entidad, las estipulaciones y el contenido del presente*

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CS 147-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y COMPAÑÍA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS MÉDICAS - CONALMEDICAS S.A.S

documento, como en general el proceso de contratación, no obligan ni tampoco comprometen a la Entidad a realizar una adjudicación y en cualquier momento puede ocurrir su terminación anticipada.

Es importante resaltar que, disponer oportunamente de los insumos requeridos por los servicios de salud, da cumplimiento a los estándares del Sistema Único de Habilitación establecidos en la Resolución 3100 de 2019, que define "los procedimientos y las condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud" y adopta el "Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud". Lo anterior siempre que, la norma señala expresamente que, para el funcionamiento de los servicios de salud que cualquier tipo de prestador, se deben garantizar las condiciones mínimas, allí establecidas, para proteger y asegurar a los usuarios.

En desarrollo de lo mencionado, el numeral 8.3.1. Estándares de habilitación, define las condiciones que resultan indispensables para asegurar la vida y la dignidad del paciente y preservar su salud, controlando el riesgo de sufrir un evento adverso en el proceso de atención de salud o, si es del caso, mitigar sus consecuencias. Así mismo, el numeral 11.1. ESTÁNDARES Y CRITERIOS APLICABLES A TODOS

LOS SERVICIOS, señala expresamente la responsabilidad que tienen los prestadores de asegurar la disponibilidad de dispositivos médico quirúrgicos e insumos que sean requeridos permanentemente, para brindar una atención oportuna que no ponga en riesgo la integridad ni la vida del paciente.

Al respecto, la citada Resolución dispone en su numeral 8.3. CONDICIONES DE CAPACIDAD TECNOLÓGICA Y CIENTÍFICA que, para el funcionamiento de los servicios que cualquier tipo de prestador de servicios de salud que habilite, garantizar el cumplimiento de unas condiciones mínimas allí establecidos, protegen y dan seguridad a los usuarios.

Por eso, estos estándares definen unas condiciones que resultan indispensables para proteger la salud del paciente y preservar su vida, controlando el riesgo de sufrir un evento adverso en el proceso de atención de salud o de mitigar sus consecuencias. Dentro de los siete (7) estándares de las condiciones tecnológicas y científicas para la habilitación de servicios de salud se encuentra el 8.3.1.4. Medicamentos, dispositivos médicos e insumos.

La Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E cuenta con 26 unidades, las cuales se encuentran clasificadas acorde a los planteamientos de tipologías de equipamientos del nuevo plan de ordenamiento territorial (POT); la modificación de los nombres asignados a las antes denominadas Unidades de Servicios de Salud, homologando sus servicios se determinó así:

** Centros de Salud: Tipología que recoge las anteriores USS Transitorias, USS Rurales, Otras USS y Centros de Atención Prioritaria en Salud – CAPS. La misma, se clasifica en dos tipos de sedes I y II, acorde a la complejidad de los servicios de salud habilitados, y operan en ámbito urbano y rural.*

** Hospital: Tipología que asimila a las anteriores Unidades Médicas Hospitalarias en Salud – UMHES.*

Para dar cumplimiento a la misionalidad de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., se requiere prever y asegurar la disponibilidad de los bienes y servicios indispensables para garantizar la prestación integral de los servicios de salud, en concordancia con los principios y atributos de calidad

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CS 147-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y COMPAÑÍA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS MÉDICAS - CONALMEDICAS S.A.S

establecidos en el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en Salud: integralidad, oportunidad, seguridad, eficiencia, accesibilidad, pertinencia, continuidad y satisfacción del usuario. Este deber se fundamenta en la Constitución Política de Colombia y en las normas vigentes que regulan la garantía del derecho fundamental a la salud, particularmente aquellas relacionadas con la prestación segura y oportuna de servicios asistenciales.

En calidad de entidad pública descentralizada, la Subred Norte ESE cuenta con una estructura organizacional, políticas y procedimientos orientados a asegurar servicios médicos y asistenciales con los más altos estándares de calidad. Desde la Dirección de Servicios Hospitalarios de la Subgerencia de Servicios de Salud se lideran las acciones necesarias para garantizar la prestación de servicios quirúrgicos especializados, entre ellos ortopedia, cirugía de tórax, cirugía de mano, artroscopia, cirugía de trauma, cirugía de columna, cirugía maxilofacial, otorrinolaringología y neurocirugía, los cuales requieren material de osteosíntesis, dispositivos implantables, injertos óseos y demás dispositivos médico quirúrgicos especializados. Estas especialidades se encuentran disponibles para la población usuaria del Distrito Capital y constituyen un componente esencial de la atención de mediana y alta complejidad.

En este contexto, la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. tiene como misión garantizar la prestación integral de los servicios de salud y la atención segura de los usuarios, contribuyendo a la recuperación funcional y a la disminución de limitaciones físicas. Para cumplir con este propósito institucional, se requiere asegurar el suministro oportuno, de calidad y en cantidad suficiente de los dispositivos médicos, materiales de osteosíntesis e injertos óseos necesarios para la atención de pacientes programados de forma ambulatoria, hospitalizados o que requieren intervención en el servicio de urgencias, según la complejidad y necesidad clínica.

Derivado de lo anterior, la Subred presta servicios de baja, mediana y alta complejidad y desarrolla acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad a nivel individual y colectivo, garantizando una atención integral con altos estándares de calidad y eficiencia, en cumplimiento de los requisitos de habilitación y los lineamientos de acreditación. La adecuada provisión de los insumos mencionados contribuye directamente a la reducción de la morbilidad, la mortalidad, la incapacidad física y las secuelas que puedan afectar a la población usuaria y sus familias, fortaleciendo la seguridad del paciente y la continuidad del cuidado.

Con el propósito de satisfacer sus requerimientos y necesidades, esta E.S.E., debe adelantar procesos de adquisición de bienes y/o servicios, todos los cuales se rigen por normas de Derecho Privado, conforme lo dispuesto en los artículos 194, 195 numeral 6 y 197, de la Ley 100 de 1993; el Código Civil; el Código de Comercio; sus Estatutos y Manual de Contratación vigentes y le asiste la facultad de, discrecionalmente, utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública..”

5. Que el día **27 de julio de 2026,** la **Dirección de Contratación** solicita la Disponibilidad Presupuestal basándose en el resultado que se llevó a cabo del estudio de mercado No. **EM-311-2026**, que permitió la expedición del **CDP No. 1187** del día **27 de agosto de 2026**, correspondiente al rubro **MATERIAL MÉDICO-QUIRÚRGICOS** por un valor de **MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($1.666.845.996),** que da apertura al proceso de **INVITACIÓN A COTIZAR No. IC-129-2026** bajo el siguiente objeto: “***SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS, INJERTOS ÓSEOS Y DISPOSITIVOS MÉDICO-QUIRÚRGICOS PARA LAS***

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CS 147-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y COMPAÑÍA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS MÉDICAS - CONALMEDICAS S.A.S

ESPECIALIDADES DE ORTOPEDIA, CIRUGÍA DE TÓRAX, CIRUGÍA DE MANO, CIRUGÍA ARTROSCÓPICA, CIRUGÍA DE TRAUMA, CIRUGÍA DE COLUMNA, CIRUGÍA MAXILOFACIAL, CIRUGÍA DE OTORRINOLARINGOLOGÍA, CIRUGÍA PLASTICA, NEUROCIRUGÍA Y TODAS LAS ESPECIALIDADES QUIRÚRGICAS QUE ASÍ LOS REQUIERAN DENTRO DE LOS DIFERENTES PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS, NECESARIOS PARA LA CONTINUIDAD, OPORTUNIDAD Y SEGURIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A LOS USUARIOS QUE ATIENDE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E."

6. Que el día **04 de septiembre de 2026,** a través de la Plataforma SECOP II, se realiza la publicación de la **INVITACIÓN A COTIZAR No. IC-129-2026 .**

7. Que el día **15 de septiembre de 2026,** a través de la Plataforma SECOP II, se publicó Adenda No. 1 que modificó el cronograma del proceso y aclaró duplicidad en ítems.

8. Que el día **18 de septiembre de 2026,** se realizó el cierre de propuestas, allegaron propuesta a través de la Plataforma SECOP II los siguientes oferentes:

PROPONENTE	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA	VALOR DE LA PROPUESTA
PIEMCA	18/09/2026 1:00 PM	307.152.510,47 COP
PROMED QUIRURGICOS	18/09/2026 12:40 PM	897.442.194 COP
VG MEDICAL SAS	18/09/2026 12:38 PM	27.180.500 COP
J&J MEDTECH	18/09/2026 12:32 PM	418.334.722 COP
HOSPICLINIC DE COLOMBIA S.A.S	18/09/2026 12:26 PM	484.837.704 COP
DIPROMEDICOS SAS	18/09/2026 12:16 PM	633.836.806 COP
FIXMEDICAL SAS BIC	18/09/2026 11:28 AM	546.167.709 COP
MEDIREX BIC SAS	18/09/2026 11:04 AM	284.217.685 COP
LH S.A.S	18/09/2026 10:39 AM	1.302.031.080 COP
WORLD MEDICAL DEVICES S.A.S.	18/09/2026 10:12 AM	233.813.936 COP
Exel Medical	18/09/2026 9:01 AM	295.030.000 COP
SMITH & NEPHEW	18/09/2026 8:46 AM	1.073.292.107,3 COP
Conalmedicas S.A.S	18/09/2026 8:24 AM	310.146.294 COP
OSTEOTECH IMPLANTES QUIRURGICOS S.A.S	17/09/2026 10:19 PM	94.317.316 COP
ORTHOIMPLANTES SAS	17/09/2026 9:25 PM	1.666.845.996 COP

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CS 147-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y COMPAÑÍA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS MÉDICAS - CONALMEDICAS S.A.S

PROPONENTE	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA	VALOR DE LA PROPUESTA
INSTRUMEDICA SAS	17/09/2026 7:01 PM	326.927.413 COP
ORTOMAC SAS	17/09/2026 5:42 PM	897.778.810 COP
DISORTHO SAS	17/09/2026 5:07 PM	1.509.771.745 COP
RP DENTAL SA	17/09/2026 4:52 PM	245.955.854 COP
BBraun Medical SA	17/09/2026 4:41 PM	215.609.576 COP
LA INSTRUMENTADORA S.A.S.	17/09/2026 4:37 PM	523.575.160 COP
IMPLANTECH LTDA	16/09/2026 8:39 PM	758.431.998 COP
W.LORENZ HOLDING S.A.S	16/09/2026 4:59 PM	577.596.796 COP
LA INSTRUMENTADORA JOX SAS	16/09/2026 1:48 PM	195.262.000 COP
LOGYSMED	16/09/2026 9:34 AM	408.361.500 COP
INNOMED S.A	15/09/2026 12:52 PM	64.864.760 COP
MEDITEC S.A.	15/09/2026 12:42 PM	34.169.790 COP
MEDCORE SAS	15/09/2026 12:32 PM	97.310.736 COP
MEDINISTROS S.A.S	15/09/2026 9:40 AM	240.712.480 COP
LEPINE COLOMBIA	14/09/2026 5:47 PM	365.380.486 COP

9. Que el día **21 de septiembre de 2026,** se designan los evaluadores, con el fin de verificar los criterios JURÍDICOS, SARLAFT, TÉCNICOS y ECONÓMICOS a las propuestas recibidas.

10. Que el día 2**6 de octubre de 2026,** a través de la Plataforma SECOP II, se publicó Adenda No. 2 que modificó el cronograma del proceso.

11. Que el día **28 de octubre de 2026,** a través de la Plataforma SECOP II, se publicó Adenda No. 3 que modificó el cronograma del proceso.

12. Que el día 29 **de octubre de 2026**, se publican los resultados definitivos de las evaluaciones a través de la Plataforma SECOP II.

13. Que el día **30 de octubre de 2026**, se publicó en la Plataforma SECOP II y se adjudicó mediante Plataforma SECOP II, el comunicado de aceptación de la propuesta presentada por: la firma **COMPAÑÍA NACIONAL DE**

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CS 147-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y COMPAÑÍA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS MÉDICAS - CONALMEDICAS S.A.S

TECNOLOGÍAS MÉDICAS - CONALMEDICAS S.A.S, identificada con NIT. No. **805.022.888-8,** por cuanto cumple en los ítems adjudicados con todas las especificaciones contenidas en los estudios previos, en **INVITACIÓN A COTIZAR No. IC-129-2026 y** en la oferta presentada conforme a lo establecido en el estatuto y Manual de Contratación de **LA SUBRED NORTE E.S.E.** (Acuerdo No. 026 del 10 de octubre de 2024 y Resolución Interna No. 0766 del 8 de noviembre de 2024.).

14. Que, en mérito de lo expuesto, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Suministro que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "*SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS, INJERTOS ÓSEOS Y DISPOSITIVOS MÉDICO-QUIRÚRGICOS PARA LAS ESPECIALIDADES DE ORTOPEDIA, CIRUGÍA DE TÓRAX, CIRUGÍA DE MANO, CIRUGÍA ARTROSCÓPICA, CIRUGÍA DE TRAUMA, CIRUGÍA DE COLUMNA, CIRUGÍA MAXILOFACIAL, CIRUGÍA DE OTORRINOLARINGOLOGÍA, CIRUGÍA PLASTICA, NEUROCIRUGÍA Y TODAS LAS ESPECIALIDADES QUIRÚRGICAS QUE ASÍ LOS REQUIERAN DENTRO DE LOS DIFERENTES PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS, NECESARIOS PARA LA CONTINUIDAD, OPORTUNIDAD Y SEGURIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A LOS USUARIOS QUE ATIENDE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E".*

CLÁUSULA SEGUNDA. DESCRIPCIÓN TÉCNICA: En desarrollo del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga para con **LA SUBRED NORTE E.S.E.** a:

ITEM	NOMBRE / DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	ESPECIFICACIÓN TECNICA	OBSERVACIÓN	V/R UNITARIO	IVA (SI APLICA)	V/R TOTAL UNITARIO
1	CLAVOS KIRSCHNER TODAS LAS MEDIDAS LISOS Y ROSCADOS DE 0.8 HASTA 2.0	SET	Incluir en el valor comercial ofertado todos los dispositivos médicos por unidad (1) que se requieren para la fijación del sistema. La sumatoria total del sistema a registrar en la columna V/R UNITARIO deberá ser la sumatoria del valor de cada unidad (1) de dispositivos requeridos para la fijación del sistema, Para los casos en que algún componente o referencia tenga el mismo uso pero por la longitud u otra caracteristica tenga diferente valor comercial deberá tenerlo en cuenta en el registro de descripción y en la sumatoria total (V/R UNITARIO), realizando la observación en la columna H	TRAUMA RECONSTRUCCIÓN	$ 236.733	N/A	$ 236.733

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CS 147-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y COMPAÑÍA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS MÉDICAS - CONALMEDICAS S.A.S

ITEM	NOMBRE / DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	ESPECIFICACIÓN TECNICA	OBSERVACIÓN	V/R UNITARIO	IVA (SI APLICA)	V/R TOTAL UNITARIO
2	CLAVOS STEINMANN TODAS LA MEDIDAS LISOS Y ROSCADOS DE 2.5 HASTA 3.5	SET	Incluir en el valor comercial ofertado todos los dispositivos médicos por unidad (1) que se requieren para la fijación del sistema La sumatoria total del sistema a registrar en la columna V/R UNITARIO deberá ser la sumatoria del valor de cada unidad (1) de dispositivos requeridos para la fijación del sistema, Para los casos en que algún componente o referencia tenga el mismo uso pero por la longitud u otra caracteristica tenga diferente valor comercial deberá ternerlo en cuenta en en el registro de descripción y en la sumatoria total (V/R UNITARIO), realizando la observación en la columna H	TRAUMA RECONSTRUCCIÓN	$ 77.648	N/A	$ 77.648
3	PLACA BLOQUEADA 4.5/5.0 PARA TIBIA PROXIMAL, DERECHAS E IZQUIERDAS, CON AGUJEROS COMBINADOS	SET	Incluir en el valor comercial ofertado todos los dispositivos médicos por unidad (1) que se requieren para la fijación del sistema La sumatoria total del sistema a registrar en la columna V/R UNITARIO deberá ser la sumatoria del valor de cada unidad (1) de dispositivos requeridos para la fijación del sistema, Para los casos en que algún componente o referencia tenga el mismo uso pero por la longitud u otra característica tenga diferente precio deberá tenerlo en cuenta en el registro de descripción y en la sumatoria total (V/R UNITARIO), realizando la observación en la columna H	TRAUMA RECONSTRUCCIÓN	$ 3.414.411	N/A	$ 3.414.411

CLÁUSULA TERCERA. VALOR: El valor del presente Contrato para todos los efectos fiscales y legales, se fija en la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000)** Este valor incluye los costos directos e indirectos**.**

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: **FORMA DE PAGO**. El valor del contrato resultante del presente proceso de Contratación, será el valor adjudicado y el pago respectivo se efectuará dentro de los **NOVENTA (90)** días calendario siguientes, contados después de cumplidos los requisitos de publicidad definidos en el Decreto 1510 de 2013, radicada la factura en el área de cuentas por pagar, previa certificación de cumplimiento emitida por el supervisor del contrato, el cual debe acreditar y certificar el cumplimiento del 100% de las obligaciones por parte del contratista. Documentos soportes para el pago: **a)** Factura dando estricto cumplimiento a las exigencias legales que establece el artículo 617 del Estatuto Tributario, Resolución 000042 de 5 de mayo de 2020 DIAN, incluyendo en la misma el número del contrato objeto de facturación; **b)** Acreditación conforme a la Ley vigente aplicable, de cumplimiento del contratista de sus obligaciones ante el Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, aportes parafiscales: Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, y Administradora de Riesgos Laborales; **c)** la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, según corresponda, en la cual conste el valor a pagar al contratista y d) Demás documentos exigidos acorde a las obligaciones pactadas.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CS 147-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y COMPAÑÍA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS MÉDICAS - CONALMEDICAS S.A.S

PARÁGRAFO 1. *No obstante, para efecto del pago se tendrá en cuenta el flujo de caja de LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.*

CLÁUSULA QUINTA. APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor establecido en la cláusula tercera del presente contrato se subordina a las apropiaciones presupuéstales que de la misma se hagan en el respectivo presupuesto de la entidad y se pagará con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **1187** del día **27 de agosto de 2026**, con imputación presupuestal No. **42450104001** perteneciente al rubro presupuestal**, MATERIAL MÉDICO-QUIRÚRGICOS.**

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del presente Contrato será de **DOS (02) MESES,** contado a partir de la suscripción del **ACTA DE INICIO.** En todo caso para el inicio de su ejecución se requerirá aprobación de las garantías en la Plataforma **SECOP II** y la expedición del Registro Presupuestal. En virtud de lo señalado por el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y en concordancia con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: LA SUBRED NORTE E.S.E se obliga a:

1. Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del contrato, bajo las condiciones y características técnicas prevista en el proceso de contratación.
2. Ejercer el control sobre el cumplimiento del objeto del contrato a través del supervisor.
3. Pagar el valor acordado en los términos y condiciones pactadas en el presente contrato.
4. Aprobar las garantías que en debida forma constituya el contratista.
5. Suscribir el acta de inicio de ejecución del contrato a través del supervisor, debidamente diligenciada por las partes en el término establecido por la oficina de contratación de la Subred Norte E.S.E.
6. Exigir la certificación de pago de aportes al sistema general de seguridad social y aportes parafiscales.
7. Cumplir con las demás señaladas en el artículo 4º de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, decretos reglamentarios y demás normas concordantes.
8. Aplicar las sanciones y correctivos establecidos en la ley, el estudio previo y el mismo contrato, en caso de incumplimiento total o parcial por parte del contratista, adelantando las acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías a que hubiere lugar.
9. Notificar por escrito al garante de los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local según lo establece el artículo 1060 del código de comercio.
10. Brindar y entregar la documentación e información que requiera el contratista para el adecuado desarrollo del presente contrato.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CS 147-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y COMPAÑÍA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS MÉDICAS - CONALMEDICAS S.A.S

CLÁUSULA OCTAVA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Se obliga para con LA SUBRED NORTE E.S.E de conformidad con la Invitación y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA que hará parte integral del contrato.

- **OBLIGACIONES GENERALES:** Serán obligaciones generales las siguientes:

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de conformidad a la oferta y condiciones exigidas en los estudios previos.

2. Actuar de buena fe y abstenerse de realizar cualquier cambio en las condiciones iniciales del contrato sin previo visto bueno del supervisor del mismo o del ordenador del gasto.

3. Garantizar que todos los recursos adquiridos en virtud de la correcta ejecución contractual tengan un origen acorde a la normatividad vigente y la legalidad.

4. Mantener durante la ejecución, prórrogas y/adiciones del contrato, las mismas condiciones exigidas en los estudios previos y ofrecidas en la oferta, en términos de calidad, precio, características especiales y disponibilidad.

5. Suscribir el contrato, el acta de inicio de ejecución y garantía dentro de los tiempos solicitados.

6. Presentar ante el supervisor del contrato para la generación de la certificación de cumplimiento, la factura, informes, ingreso al almacén y certificación de pago de aportes parafiscales o documento equivalente suscrito por el representante legal, revisor fiscal o quien haga sus veces, dentro de los plazos establecidos.

7. Presentar ante la dirección financiera (central de cuentas por pagar) de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, la certificación de cumplimiento, la factura y soportes respectivos para su correspondiente radicación.

8. Notificar a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. de cualquier inconveniente que impida la debida ejecución del contrato ya sea que provenga de causas externas o de su propia organización, con el fin de tomar los correctivos del caso para garantizar la óptima prestación del servicio.

9. Dar cumplimiento a los protocolos, procesos y procedimientos institucionales, sistema obligatorio de garantía de la calidad institucional durante el desarrollo de las responsabilidades asignadas, en el marco de operación de los componentes del sistema único de habilitación, auditoria para el mejoramiento de la calidad, sistema único de acreditación y sistema de información.

10. Ejecutar las acciones preventivas y/o correctivas, y/o plan de mejoramiento a que haya lugar de acuerdo a las evaluaciones y recomendaciones emitidas por los órganos externos, supervisor del contrato y/o directrices internas.

11. Conocer, divulgar y aplicar la política ambiental establecida por la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.

12. Subir a la plataforma del SECOP II las facturas correspondientes, para su respectiva aprobación o rechazo por parte del supervisor del contrato.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CS 147-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y COMPAÑÍA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS MÉDICAS - CONALMEDICAS S.A.S

13. Adherirse al Decreto No. 317 de 2021 "Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 808 del 2021 y se establecen medidas para reducir progresivamente la adquisición y consumo de plásticos de un solo uso en las Entidades del Distrito Capital", alineándose a los objetivos del PIGA de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, a través del cual se ejecutarán acciones para el uso y consumo responsable de materiales con criterios de sostenibilidad, y el fortalecimiento de la cadena de suministro según el ciclo de vida de los productos, para minimizar los impactos negativos al ambiente

14. Atender a lo expuesto en la Ley 1968 de 2019 “Por la cual se prohíbe el uso de asbesto en el territorio nacional y se establecen garantías de protección a la salud de los colombianos” y el Decreto 402 de 2021 “Por el cual se establecen disposiciones relacionadas con la prohibición de la importación de asbesto en desarrollo de la ley 1968 de 2019”, puesto que, en la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte se prohíbe el uso de elementos que contengan asbesto y/o derivados y en cambio se deberán usar materias primas que no atenten contra la salud pública, a fin de seguir los objetivos del PIGA, preservando la salud y el ambiente.

15. Las demás que se necesiten para el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual.

- **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**: Serán obligaciones específicas las siguientes:

1. Entregar los dispositivos médicos conforme a las especificaciones técnicas requeridas y contratadas, correspondiendo a marca, unidad de medida, presentación, valor unitario y fecha de vencimiento, limpio, embalado, completo y en perfecto estado de funcionamiento, en las fechas que el supervisor del contrato requiera los elementos, dependiendo del requerimiento en almacén o en central de esterilización, teniendo en cuenta que la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ESE programa procedimientos, y debe contar con los materiales el día anterior de los procedimientos, para dar cumplimiento a todas las etapas del procesamiento estéril en el marco de la seguridad en la prestación del servicio, a fin que no se generen retrasos y/o eventos adversos relacionados con la programación quirúrgica.

2. Entregar los dispositivos médicos conforme a las especificaciones técnicas requeridas y contratadas, con su clasificación de riesgo en forma visible, en su empaque original, contramarcado y/o identificado, con el listado de todos los insumos entregados en el que se identifique la siguiente información:

A. Nombre del sistema entregado
B. Descripción general del insumo entregado
C. Cantidad de dispositivos entregados
D. Lote y registro INVIMA de cada uno de los dispositivos médicos implantables
E. Fecha de vencimiento
F. Valor unitario pactado de cada uno de los dispositivos médicos contratados
G. Nombre y número de identificación del paciente para quien fue solicitado los dispositivos médicos
H. Fecha de cirugía y unidad de atención
I. Sistema de esterilización recomendado con notas aclaratorias si se requiere más de un sistema o agente esterilizante.
J. Lista de chequeo de verificación del cumplimiento de lavado, limpieza, embalaje y transporte realizado del equipo.
K. Lista de chequeo firmada por el área de logística en el que se garantice la completitud de las piezas requerida para la fijación del sistema solicitado.
L. Dirección de fabrica del dispositivo entregado.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CS 147-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y COMPAÑÍA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS MÉDICAS - CONALMEDICAS S.A.S

3. El Contratista debe garantizar la disponibilidad permanente de stock y la entrega inmediata de cada insumo requerido, las 24 horas del día, los 7 días de la semana, en las Centrales de Esterilización de las unidades CES Suba, Engativá y Simón Bolívar, de acuerdo con la demanda de los servicios quirúrgicos y las especificaciones técnicas contratadas. Esta obligación incluye asegurar la disponibilidad de los sistemas que la Subred Norte E.S.E. determine pertinentes, así como contar con profesionales asesores de línea durante las 24 horas del día, con el fin de garantizar una respuesta oportuna a los requerimientos del supervisor del contrato, evitando retrasos en la programación quirúrgica y asegurando la atención inmediata de las intervenciones por urgencia dentro de los términos establecidos.

4. Los dispositivos utilizados de un sistema dejado en la Central de Esterilización en calidad de stock deberán ser repuestos en un plazo máximo de doce (12) horas contadas a partir de la finalización del procedimiento quirúrgico.

5. El contratista deberá mantener disponibilidad permanente de inventario suficiente para los sistemas definidos como prioritarios por el servicio de ortopedia y traumatología, especialmente aquellos requeridos para trauma complejo, fijación externa, reemplazos articulares, ortoplastia y procedimientos de revisión.

6. Realizar la entrega de los insumos solicitados para cirugía programada, de lunes a domingo, en el horario de 7:00 a.m. a 5:00 p.m. del día inmediatamente anterior al procedimiento quirúrgico, en las Centrales de Esterilización de las diferentes unidades de servicio de salud de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. Esta entrega debe efectuarse con oportunidad y sin interrupciones, teniendo en cuenta que los tiempos requeridos para el cumplimiento de los procedimientos de esterilización a vapor y/o gas se contabilizan desde la recepción del material hasta su entrega final en salas de cirugía, sin cambios o modificaciones durante el año por inventarios o fechas especiales toda vez que el servicio de la Subred Norte ESE es ininterrumpido.

7. Entregar los sets de materiales completos, así como los de material de reemplazos articulares, en su empaque original, con fechas vigentes de vencimiento, con instrumental básico y especializado de acuerdo a la necesidad, de su misma marca y compatibilidad para la fijación del mismo en el acto quirúrgico, incluyendo sus respectivos motores (perforadores, manómetros, mangueras, etc.), sin costo alguno.

8. Una vez realizado el requerimiento por parte de LA SUBRED NORTE E.S.E, EL CONTRATISTA se compromete al despacho ininterrumpido del material contratado, so pena de incumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas en el CONTRATO DE SUMINISTRO de insumos objeto del presente proceso de selección, haciéndose acreedor a las sanciones a que haya lugar.

9. Entregar el material de osteosíntesis, acompañado de brocas, tarrajas, instrumental para su fijación, motores disponibles en sistemas neumáticos, eléctricos o de batería con torque, potencia, diseño ergonómico, tamaño de acuerdo al procedimiento quirúrgico a realizarse, los cuales deberán ser enviados con todas las solicitudes de material de osteosíntesis y con posibilidad de mantener en inventario de acuerdo con las necesidades de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ESE, sin costo adicional o valor comercial. Así mismo, contar con disponibilidad elementos de protección personal asociado a radiaciones tales como chalecos, cuellos de plomo, dosímetros, entre otros, para el personal asesor de línea y/o sistema ofertado, sin costo adicional o valor comercial.

10. Entregar el material de osteosíntesis con el soporte técnico de adhesivos a los formatos de las hojas de gasto para trazabilidad de implantables, correspondientes a las referencias utilizadas, el cual al final deberá ser firmado por el ortopedista, instrumentador quirúrgico y asesor de línea y/o sistema ofertado.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CS 147-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y COMPAÑÍA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS MÉDICAS - CONALMEDICAS S.A.S

11. El Contratista se compromete a sustituir o reponer los productos y/o insumos que se encuentren vencidos, deteriorados durante el transporte, o que presenten defectos de calidad, empaque o conservación, en un plazo máximo de doce (12) horas calendario contadas a partir de la recepción técnica, o en el tiempo que se acuerde con el supervisor del contrato. Para el caso específico de los insumos de fijación externa requeridos para urgencias, el tiempo máximo de reposición será de seis (6) horas, garantizando así la oportunidad de respuesta y la continuidad del servicio asistencial.

12. Para requerimientos urgentes intraoperatorios o contingencias no previstas, el tiempo de respuesta del contratista no deberá superar dos (2) horas dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C., independientemente del horario o día de la solicitud.

13. Solicitar cambio de material, en caso de requerirlo de manera escrita al supervisor del CONTRATO, adjuntando muestra y garantizando la calidad del producto, el cual deberá ser objeto de estudio de mercado por parte de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.

14. El contratista deberá contar con equipos de reemplazo que garanticen la continuidad en la prestación de los servicios de salud ante fallas de los equipos de soporte utilizados para el material de osteosíntesis en todas las especialidades. Asimismo, en caso de presentarse durante el procedimiento quirúrgico alguna falla del sistema inicialmente suministrado o una incompatibilidad técnico quirúrgica, deberá disponer de manera inmediata de material alterno y compatible que permita dar continuidad segura al procedimiento sin generar retrasos.

15. El contratista deberá garantizar la compatibilidad entre los implantes, instrumentales, motores y demás equipos suministrados, evitando el uso de adaptaciones improvisadas o componentes no avalados por el fabricante.

16. En caso de fallas de un equipo de soporte para el uso del material de osteosíntesis en las especialidades de ortopedia y trauma, la atención del mismo no podrá superar las 48 horas calendario siguientes al requerimiento realizado por la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ESE, este procedimiento deberá incluir el cambio de repuestos, de llegar a requerirse.

17. El contratista deberá adoptar las medidas logísticas y operativas necesarias para evitar la cancelación o reprogramación de procedimientos quirúrgicos por causas relacionadas con falta de implantes, instrumental, soporte técnico o fallas atribuibles al suministro contratado.

18. El contratista deberá garantizar disponibilidad de soporte técnico remoto y presencial durante las 24 horas del día los 7 días de la semana, para atender eventualidades relacionadas con los sistemas e insumos suministrados.

19. Comunicar al supervisor del contrato con antelación las modificaciones al número de referencia o características del kit por causas técnicas indicando la antigua y la nueva denominación, así como en caso de cambio de presentación del número del sistema. El precio del nuevo sistema deberá homologarse al adjudicado corriendo a cargo del contratista el costo adicional que requiere dicho cambio.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CS 147-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y COMPAÑÍA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS MÉDICAS - CONALMEDICAS S.A.S

20. Anexar carta de compromiso, en el que se obliga a suministrar los productos con vida útil mayor al 75% y si es inferior debe cambiar el 100% de los productos que no se alcancen a consumir antes de su fecha de vencimiento.

21. Concurrir a las reuniones programadas por la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ESE, para el seguimiento a la ejecución del contrato, y entregar informes mensuales asociados a los insumos entregados y facturación, como de las actividades efectuadas para desarrollar el contrato, acompañados de sus soportes respectivos.

22. Allegar el radicado de solicitud del Registro Invima actualizado, cuando se encuentre próximo a vencer.

23. El contratista se comprometerá a cambiar los insumos cuya fecha de expiración sea menor a seis (6) meses, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación, durante la vigencia del contrato.

24. El contratista se obliga a realizar, de manera periódica y/o cuando sea requerido por la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., procesos de capacitación técnica dirigidos al personal asistencial de la entidad, orientados al manejo adecuado de los equipos y a la ejecución de los procesos de recepción, limpieza, esterilización y entrega de materiales. Estas capacitaciones deberán desarrollarse conforme al programa autorizado por la Subred Norte E.S.E. y bajo la supervisión del Líder de la Central de Esterilización o de quien este designe. Cada capacitación deberá realizarse en un plazo máximo de dos (2) días hábiles posteriores al requerimiento y deberá incluir la aplicación de instrumentos de evaluación de adherencia del conocimiento, tales como listados de pretest y postest, cuyos resultados deberán ser entregados de manera oportuna, permitiendo evidenciar la apropiación, comprensión y aplicación efectiva de los contenidos impartidos.

25. El contratista deberá disponer de personal que se presente con mínimo una hora de antelación al inicio del procedimiento quirúrgico, con el fin de realizar la verificación oportuna y conjunta con la Central de Esterilización de los dispositivos y elementos requeridos. Dicho personal deberá brindar soporte técnico inmediato en tiempo real, garantizando el funcionamiento adecuado de los dispositivos suministrados en pro de la seguridad del paciente.

26. El personal de soporte técnico o asesores de línea deberá limitar su intervención a la asesoría técnica, respetar los protocolos institucionales y abstenerse de manipular el campo estéril o dispositivos implantables, salvo indicación expresa del equipo quirúrgico.

27. El contratista deberá garantizar mecanismos de comunicación permanente y la disponibilidad inmediata de su personal asesor, de manera que puedan responder de forma ágil y oportuna ante cualquier modificación en la programación quirúrgica realizada por la institución, asegurando la continuidad del servicio y la adecuada atención de los procedimientos programados.

28. El contratista deberá garantizar que el personal que ingrese a las salas de cirugía para brindar soporte técnico y/o asesoría cumpla estrictamente los protocolos de bioseguridad y los procedimientos institucionales establecidos por la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., incluidos aquellos aplicables a salas de cirugía y a la Central de Esterilización. Asi mismo, el personal designado deberá conocer las especificaciones técnicas del material, apoyar el registro por referencia de los gastos de cirugía de manera clara y pertinente, y colaborar en las actividades de limpieza y organización del instrumental al finalizar cada procedimiento, conforme a los lineamientos institucionales.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CS 147-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y COMPAÑÍA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS MÉDICAS - CONALMEDICAS S.A.S

29. El contratista deberá suministrar el programa de entrenamiento impartido a los asesores de línea que asistirán a los procedimientos quirúrgicos, indicando el tiempo mínimo de experiencia requerido para el manejo del sistema contratado. El entrenamiento y la experiencia acreditada deberán garantizar que el asesor cuente con el dominio técnico necesario para brindar, en caso de ser requerido, asesoría en tiempo real durante el acto quirúrgico, de manera segura y contribuyendo a la prevención de eventos adversos y a la protección integral del paciente.

30. El asesor de línea enviado por el contratista al que se le adjudique el contrato tendrá disponible al ingreso a las diferentes unidades de atención de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ESE documento de identificación en el que se demuestre relación con el contratista y su autorización para asesorar la línea de dispositivos médicos suministrados.

31. El contratista al que se le adjudique el contrato suministrara carta de compromiso de confidencialidad de la información derivada de los procedimientos quirúrgicos a los que asistan los asesores de línea y/o datos de los usuarios a los cuales se les suministraron los dispositivos médicos contratados.

32. El contratista deberá entregar una carta de compromiso de confidencialidad respecto de toda la información derivada de los procedimientos quirúrgicos a los que asistan los asesores de línea, así como de los datos personales y clínicos de los usuarios a quienes se les suministren los dispositivos médicos contratados. Dicho compromiso deberá garantizar la protección de datos, la reserva de la información y el respeto al derecho fundamental a la privacidad, prohibiendo cualquier uso o divulgación de la información.

33. Los equipos facilitados en calidad de préstamo o apoyo tecnológico de uso por el contratista, al cual se le adjudique el contrato, deberá entregarlos instalados según indicaciones del supervisor del contrato o a quien este designe, con previa programación y acompañamiento por parte de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.

34. En caso de presentarse durante el procedimiento quirúrgico alguna falla del sistema inicialmente suministrado, incompatibilidad técnica quirúrgica, el contratista deberá contar con disponibilidad inmediata de material alterno y compatible que permita dar continuidad segura al procedimiento sin generar retrasos.

35. El contratista deberá garantizar a su costo el mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes objeto del apoyo tecnológico en toda la vigencia del mismo.

36. El contratista se compromete al reemplazo total e inmediato, sin ningún costo para la Subred Norte E.S.E de cualquiera de los bienes dados en apoyo tecnológico, para así garantizar la continua prestación del mismo.

37. El contratista deberá realizar el cambio de equipos y/o motores entregados en apoyo tecnológico, los equipos de apoyo tecnológico y los elementos de seguridad de radiación entregados para el procedimiento quirúrgico programado, cuando los mismos presenten incompatibilidad con el insumo suministrado, daños y/o averías, o desactualización en su sistema de funcionamiento.

38. Entregar en calidad de apoyo tecnológico préstamo de uso los equipos ofrecidos en la propuesta, los cuales debe ser compatibles con las pruebas a contratar.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CS 147-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y COMPAÑÍA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS MÉDICAS - CONALMEDICAS S.A.S

39. En caso de presentarse alertas sanitarias, reportes de tecnovigilancia, retiros de producto o cualquier advertencia emitida por autoridades nacionales o internacionales relacionadas con los dispositivos suministrados, el contratista deberá informar de manera inmediata al supervisor del contrato

APOYO TECNOLÓGICO

40. El equipo entregado a título de apoyo tecnológico, deberá entregarse instalado según indicaciones del supervisor del contrato o a quien este designe, con previa programación y acompañamiento por parte de la Subred Norte. E.S.E.
41. El contratista deberá garantizar a su costo el mantenimiento preventivo y correctivo del bien en apoyo tecnológico durante el plazo de ejecución del contrato.
42. El contratista se compromete al reemplazo total e inmediato, sin ningún costo para la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E de cualquiera de los bienes dados en apoyo tecnológico, para así garantizar la continua prestación del mismo.
43. Realizar el cambio del equipo en apoyo tecnológico, para los procedimientos quirúrgicos programados, cuándo los mismos presenten incompatibilidad con el insumo suministrado, daños y/o averías, o desactualización en su sistema de funcionamiento.
44. Todos los equipos de apoyo tecnológico deben ser entregados con la siguiente documentación según aplique, adicional a este, todo lo que compete con la actividad de mantenimiento de equipamiento biomédico deberá ser acompañado por el personal de ingeniería biomédica de la Subred Norte E.S.E:

A. Carta de compromiso del reemplazo total e inmediato, sin ningún costo para la Subred Norte E.S.E de cualquiera de los bienes dados en apoyo tecnológico, para así garantizar la continua prestación del mismo
B. Carta de compromiso de compatibilidad de los equipos con los ítems ofertados con los insumos a contratar, de igual manera se compromete suministrar la siguiente documentación
C. Declaración de importación
D. Registro sanitario INVIMA o resolución de no requiere (según corresponda)
E. Carta de garantía especificando incluyentes y excluyentes
F. Formato institucional guía de manejo básico (digital)
G. Guía de limpieza, desinfección y método de esterilización según aplique
H. Manuales de servicio y usuario en español
I. Cronograma de mantenimiento preventivo y calibración en formato institucional (según aplique)
J. Cronograma de capacitación y registro de capacitación (según requiera)
K. Protocolo de mantenimiento preventivo
L. Formato de hoja de vida institucional
M. Reporte de instalación donde se evidencie el correcto funcionamiento del equipo
N. Certificado que el equipo no cuenta con alertas sanitarias nacionales e internacionales vigentes
O. Certificado de vida útil del equipo y disponibilidad de repuestos
P. Tecnología con fecha de fabricación no mayor a cinco (4) años de uso.
Q. Adherencia al instructivo equipo biomédico tercerizados con el que cuenta la institución
R. Cronograma de mantenimiento de equipamiento biomédico
S. Suministrar documentación técnica en medio digital, formatos institucionales de la Subred Norte ESE en carpeta separada por equipo.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CS 147-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y COMPAÑÍA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS MÉDICAS - CONALMEDICAS S.A.S

45. Los motores, baterías, equipos neumáticos y demás equipos de apoyo tecnológico deberán entregarse en adecuadas condiciones de funcionamiento, con carga suficiente y accesorios necesarios para garantizar el desarrollo completo del procedimiento quirúrgico.

46. Ejecutar el programa de mantenimiento preventivo de los equipos entregados en apoyo tecnológico: se deberá programar las visitas de mantenimiento preventivo durante el tiempo de ejecución del contrato de acuerdo a especificaciones de fabricante y todas las visitas correctivas a que haya lugar. el proponente deberá tener un departamento de ingeniería con capacidad de respuesta las 24 horas al día, los siete días de la semana, a la igual asesoría científica para la solución de problemas técnicos, control de calidad interno y entrenamiento de equipos por parte de un profesional con la debida experiencia, y soportado con la respectiva documentación. se debe presentar dentro de la propuesta un cronograma de mantenimientos, con los nombres completos de los ingenieros y la disponibilidad de cada uno para atender los requerimientos por parte del supervisor del contrato a en su defecto para el personal asistencial que lo requiera. los tiempos de respuesta deberán ser cortos (máxima dos horas) independientemente de la hora y el día, servicio con el cual se deberá contar las 24 horas los siete días de la semana.

47. El contratista se deberá adherir a lo establecido en el instructivo a terceros de equipos biomédicos de la institución.

48. El oferente se compromete a entregar el Anexo Técnico de Ejecución al momento del inicio del contrato describiendo cada una de las referencias que hacen parte integral de cada uno de los dispositivos e ítems adjudicados.

49. El contratista se obliga a cumplir integralmente la normatividad vigente aplicable a dispositivos médicos, materia implantable, buenas prácticas de procesamiento estéril y demás disposiciones legales, reglamentarias y técnicas que regulen la materia, garantizando su actualización permanente y la observancia estricta de los estándares exigidos.

50. La Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. podrá efectuar visitas a las instalaciones físicas de contratista para verificar los procesos, condiciones operativas y cumplimiento de las obligaciones establecidas, en el marco del seguimiento contractual

51. Las demás de acuerdo al objeto del contrato y en el marque se derive del proceso.

CLÁUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar contempladas en la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA: INTERPRETACIÓN UNILATERAL, MODIFICACIÓN UNILATERAL, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: Se regirán por lo contemplado en los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO. LA SUBRED NORTE E.S.E., podrá declarar la terminación unilateral del presente contrato o iniciar las acciones que estimen pertinentes de acuerdo con el procedimiento interno de la entidad, por el incumplimiento del objeto contractual.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CS 147-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y COMPAÑÍA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS MÉDICAS - CONALMEDICAS S.A.S

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA, LA SUBRED NORTE E.S.E.** exigirá directamente a **EL CONTRATISTA**, a título de cláusula penal, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, que se imputará como efecto de los perjuicios que deriven a la administración con su incumplimiento. Este valor se tomará directamente por **LA SUBRED NORTE E.S.E.** de la suma que le adeuden al **CONTRATISTA** o con cargo a las pólizas y garantías suscritas, a elección de **LA SUBRED NORTE E.S.E.**, sin requerimiento adicional, sino fuere posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO: El pago de la cláusula penal pecuniaria, no impedirá hacer la reclamación de la indemnización de los perjuicios comprobados, por lo tanto, no se excluirán entre sí y no extinguirá el cumplimiento de la obligación principal.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS: En el evento que **EL CONTRATISTA** incurra en mora o incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el **CONTRATO, LA SUBRED NORTE E.S.E.** le impondrá mediante el procedimiento establecido en el Manual de Contratación Interno, multas sucesivas equivalentes al (0.1%) del valor del **CONTRATO** por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor total del **CONTRATO**. La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: GARANTIAS. EL CONTRATISTA: se compromete a constituir a favor de **LA SUBRED NORTE E.S.E.,** las garantías respectivas, deberán ser publicadas en la plataforma SECOP II con el respectivo soporte de pago, máxime dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación del contrato en la plataforma SECOP II donde se ampare los riesgos correspondientes a:

1. **DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, independiente de las multas y la cláusula penal que se pacte en el contrato. su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y una duración igual a la del plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y cuatro (4) meses más.

2. **DE LA CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** El contratista deberá constituir esta garantía, para precaver las futuras eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

PARÁGRAFO: Las prórrogas, adiciones o modificaciones que se surtan en la ejecución del Contrato, deberán ampliar las coberturas en tiempo y en valor de la póliza correspondiente dentro del término establecido y publicarlas en la plataforma SECOP II con el respectivo soporte de pago máxime dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación del otrosí en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONTROL Y SUPERVISIÓN: El control y la supervisión sobre la ejecución del contrato será ejercido por el/la **DIRECTORA DE SERVICIOS HOSPITALARIOS** y/o quien delegue la Ordenadora Del Gasto de la **SUBRED NORTE E.S.E.** quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** y ejercerá un control integral sobre el contrato conforme al Manual de Contratación y Manual

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CS 147-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y COMPAÑÍA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS MÉDICAS - CONALMEDICAS S.A.S

de Supervisión de **LA SUBRED NORTE E.S.E.** y del Estatuto Anticorrupción y/o normatividades aplicables para el efecto**.**

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. En ningún caso el contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales, por lo tanto, **EL CONTRATISTA** sólo tendrá derecho a los emolumentos convenidos en la cláusula valor y forma de pago.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: GASTOS: Los gastos que genere la legalización de este contrato serán por cuenta de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN. Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento. Este término de suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo ni dará derecho a exigir indemnización alguna o a reclamar cualquier gasto que se genere.

CLÁSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS*:* A efecto de solucionar las controversias surgidas entre las partes, se dará tramite inicialmente mediante el arreglo directo y/o por la utilización de los M.A.S.C (transacción, conciliación y amigable composición), para lo cual se acudirá a las disposiciones legales que regulan la materia, previo concepto del comité de conciliación de **LA SUBRED NORTE E.S.E.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA: TERMINACIÓN. El contrato podrá terminarse por las siguientes causales:

1. Cumplimiento del objeto;
2. Vencimiento del plazo extintivo de duración del contrato;
3. Acaecimiento de la condición resolutoria expresa, pactada por las partes.
4. Desaparición sobreviniente del objeto o imposibilidad de ejecución del objeto contratado.
5. Terminación unilateral propiamente dicha.
6. Declaratoria de caducidad administrativa del contrato.
7. Terminación unilateral del contrato por violación del régimen de inhabilidades o incompatibilidades.
8. Declaratoria judicial de terminación del contrato.
9. Declaratoria judicial de nulidad del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. En cumplimiento con los establecido en el Manual de Contratación de **LA SUBRED NORTE E.S.E,** el contrato podrá terminarse de común acuerdo antes de su vencimiento, previo concepto favorable del supervisor del contrato y firma del acta donde conste tal evento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: **CESIÓN.** El contrato no podrá ser cedido por el **CONTRATISTA**, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del **CONTRATANTE**, siempre y cuando cuente con el visto bueno del supervisor del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN: El contrato será objeto de liquidación, posterior a su terminación y conforme al Estatuto y Manual de Contratación de **LA SUBRED NORTE E.S.E**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS: Forman parte integral del **CONTRATO**:

1. Estudios Previos

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CS 147-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y COMPAÑÍA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS MÉDICAS - CONALMEDICAS S.A.S

2. Estudio de mercado EM-311-2026
3. INVITACIÓN A COTIZAR No. IC-129-2026
4. La propuesta presentada por EL CONTRATISTA, así como sus documentos anexos.
5. Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal.
6. Acta de inicio y anexos
7. Los demás documentos que sirvieron de soporte para la suscripción del Contrato y los que se produjeren durante el desarrollo de la ejecución de éste.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO: El contrato se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: EJECUCIÓN: Para su ejecución, se requerirá de la expedición del registro presupuestal, la aprobación por parte de **LA SUBRED NORTE E.S.E** de las garantías en el SECOP II y la suscripción del **ACTA DE INICIO**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne a **LA SUBRED NORTE E.S.E** por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan o que incurra como resultado del uso, por parte del **CONTRATISTA** y con miras al cumplimiento del presente contrato, de patentes, diseños, marcas, enseñas o derechos de autor que sean propiedad de terceros, o por el ejercicio de actividades sin las autorizaciones o licencias que exijan el ordenamiento jurídico. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal en contra de **LA SUBRED NORTE E.S.E**, por asuntos que, según este contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, éste será notificado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la reclamación, demanda o acción legal, por **LA SUBRED NORTE E.S.E**, para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a **LA SUBRED NORTE E.S.E** y adelante las negociaciones que sean necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Si, en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de **LA SUBRED NORTE E.S.E**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que incurra **LA SUBRED NORTE E.S.E** por tal motivo. En este caso, **LA SUBRED NORTE E.S.E** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón o con ocasión del presente contrato o a utilizar cualquier otro medio legal. En caso de que **LA SUBRED NORTE E.S.E** sea condenada judicial o administrativamente, **EL CONTRATISTA** deberá responder por la satisfacción y pago de la condena.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: **IMPUESTOS Y GRAVÁMENES. EL CONTRATISTA** deberá cancelar los impuestos y gravámenes que exija la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA mediante la suscripción del presente documento, asume los siguientes compromisos:

1. No ofrecer ni dar sobornos ni dar o entregar cualquier otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario, miembro, trabajador o subcontratista de **LA SUBRED NORTE E.S.E** cualquier otro funcionario del Estado que tenga o haya tenido que ver con el proceso de selección y/o contratación y/o ejecución del presente contrato.

2. No permitir que nadie en su nombre, bien sea empleado, agente o comisionista independiente incurra en las conductas indicadas en el numeral anterior.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CS 147-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y COMPAÑÍA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS MÉDICAS - CONALMEDICAS S.A.S

3. Impartir instrucciones a todos sus empleados, subcontratistas y agentes y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles en todo momento el cumplimiento de las Leyes de la República de Colombia, y especialmente de aquellas que rigen el presente contrato.

4. No haber efectuado acuerdos o realizado actos o conductas que hayan tenido por objeto o como consecuencia la colusión en el proceso de selección de **INVITACIÓN A COTIZAR No. IC-129-2026 LA SUBRED NORTE E.S.E** o el fraude en el resultado y no haber realizado conductas que hayan tenido como efecto la desviación de la adjudicación del presente contrato.

5. Comprometerse a informar, notificar, denunciar o poner en conocimiento de **LA SUBRED NORTE E.S.E,** o las autoridades correspondientes cualquier intento de soborno por parte de empleados, representantes o contratistas de **LA SUBRED NORTE E.S.E**

6. No recibir remuneraciones o prebendas diferentes a los servicios propios que **LA SUBRED NORTE E.S.E** le brinde con ocasión a su vinculación contractual con ella.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a no divulgar, revelar, reproducir, transferir ni utilizar información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, por tanto, se obliga a mantener absoluta reserva y confidencialidad sobre toda la información, cualquiera sea su naturaleza, que sea propiedad de o administrada por la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**, incluyendo información institucional y datos de usuarios, pacientes, funcionarios, contratistas, proveedores y terceros.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: El presente contrato fija que para todos los efectos legales y extrajudiciales fijan como domicilio la ciudad de Bogotá, y como dirección de notificación para **LA SUBRED NORTE E.S.E**, la Calle 66 No. 15-41. Para **EL CONTRATISTA** la dirección de notificaciones, que se contempla en la cámara de comercio vigente a la suscripción del presente contrato.

Para constancia, el presente contrato entiende perfeccionado una vez las partes lo aprueben de forma electrónica en la Plataforma **SECOP II.**

YULIETH LOPEZ RETAMOSO
ORDENADORA DEL GASTO
GERENTE (E)
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

	Nombre	Cargo
Elaborado por:	Juan Sebastián Pinzón Ángel	Contratista
Revisado por:	Cesar Felipe Matallana Zapata	Contratista
Aprobado por:	Ana Tatiana Quintana Torres	Directora de Contratación
*Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, lo presentamos para la aprobación electrónica a través de la Plataforma **SECOP II.***		